



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 693 DE 2024

(16 DIC 2024)

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VÍAS EN EL ÁREA URBANA DEL BARRIO SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1989, el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 17 de 2.000, 219 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2º de la Carta consagra como fines esenciales del Estado los de:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Constitución Política, ha establecido como principio fundamental de la propiedad privada la función social de la misma, disponiendo en su artículo 58 que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

(...)

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio”.

Que el artículo 82 Constitucional consagra como obligación estatal velar por la protección e integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, por lo que asigna a las autoridades públicas competencia para regular la utilización del suelo en defensa del interés general.

Que a su vez el artículo 209, ibidem, estableció que la Administración "(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que los Municipios son las entidades fundamentales de la división político- administrativa del Estado y que les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral tercero (3) del artículo 315 indica que es facultad del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que mediante la Ley 388 de 1997, "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*", se establecieron mecanismos que permiten a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad.

Que el numeral 5º del artículo 1º de la norma en comento señala como objetivo de esa ley, entre otras, "*Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política*".

Que, como principios del ordenamiento del territorio, el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 consagra: i) *La función social y ecológica de la propiedad*, ii) *La prevalencia del interés general sobre el particular.*", y iii) *"La distribución equitativa de las cargas y los beneficios."*

Que así mismo, el artículo 3º de la ley a la cual se viene haciendo referencia, prevé que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"

Que en armonía con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización,

transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que acorde con la referida definición, el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, precisa que la función pública del ordenamiento territorial debe ser ejecutada por los municipios y distritos a través de las acciones urbanísticas, entendidas como "(...) *las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. (...)*".

Que el Capítulo VII de la disposición enunciada, reglamenta el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: "a) *Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...)* c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...)* e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*".

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 60 del precepto que se viene analizando, contempla que:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Que el Decreto 1420 de 1998 "*Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos*"; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de las ejecuciones de los proyectos de utilidad pública.

Que el Decreto Nacional 2729 de 2012 reglamentario del párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reguló lo concerniente al *anuncio de proyectos*, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social en desarrollo de los procesos de enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles.

Que el Decreto en mención, actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*" el cual dispone en el artículo 2.2.5.4.1: "*Anuncio de proyectos, programas y obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar a expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*".

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta: *“Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.*

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.4.3 del decreto en cita, señala que el acto administrativo que anuncie el proyecto u obras que constituya motivos de utilidad pública o interés social deberá contener:

“1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.

2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.

3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

PARÁGRAFO 1º. *Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral 2 del presente artículo, no podrán tener un tiempo de expedición superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de anuncio del proyecto.*

PARÁGRAFO 2º. *El acto administrativo del anuncio del proyecto no requerirá ser inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.*

PARÁGRAFO 3º. *Por tratarse el acto administrativo del anuncio del proyecto de un acto de carácter general, no procederán recursos contra el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca vigente, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2000, consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

“CAPITULO 3. USOS GENERALES DEL SUELO

SUBCAPITULO 1. USOS URBANOS

ARTÍCULO 8. Definiciones:

*Se consideran los siguientes usos del suelo en el área urbana:
(...)*

8.1. Usos relativos al espacio público

*De acuerdo con los artículos 2, 3, 4 y 5 del decreto 1504 de 1998, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales y rurales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas y en el caso de Chía rurales colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
(...)”*

Que de igual manera el antedicho POT, indico en el Capítulo 1 - Subcapítulo 4:

“EL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES DE USO PÚBLICO

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co



Artículo 51. Sistema de Áreas Recreativas y culturales de Uso Público

Es el conjunto de espacio públicos que establecen relaciones, entre los elementos constitutivos de soporte físico natural y la estructura física construida del Municipio, para desarrollar el sentido de pertenencia, convivencia e identidad de los habitantes.

El sistema de áreas verdes urbanas de Chía que conforman el espacio público efectivo está constituido por las siguientes áreas:

(...)

- Por las demás áreas que se generen en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, como la red de zonas verdes urbanas o los centros interactivos veredales que serán adquiridos con el sistema de cesiones implementados en el presente acuerdo. (...)

Artículo 52. Plan de áreas recreativas de uso público

El plan de áreas recreativas de uso público desarrollará los siguientes programas:

(...)

- Ampliación de la zona verde municipal con la adquisición de terrenos de acuerdo con la localización establecida en los planos, a través del Banco Municipal Inmobiliario cuando se formalice. (...)

Que el Artículo 184 del Acuerdo 17 de 2000, establece:

“Afectaciones por reserva vial y de transporte:

De acuerdo con el artículo 50 del presente acuerdo, las franjas y las áreas requeridas para las vías programadas en el tramo mencionado en el artículo anterior serán determinadas por el municipio, en función de los diseños definitivos y quedarán afectadas como zonas de reserva vial. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar parcelaciones ni construcciones de ningún tipo”.

Que mediante el Decreto Municipal N° 32 del 18 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto Municipal N° 369 del 27 de diciembre de 2023 *“El cual modifica los artículos sexto, séptimo y octavo del Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015 (...)”*, se modificó la adopción del sistema vial del Municipio de Chía, Cundinamarca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 17 de 2000 – POT y a su vez, se varió la clasificación de las vías arteriales o troncales, dentro de las cuales se establece la configuración de la vía que se encuentra inmersa dentro de algunos de los predios objeto de adquisición.

Carrera 11 entre Calle 4 Y 5	Local	V7	6.00	6.00
-------------------------------------	--------------	-----------	-------------	-------------

Que con la gestión predial de los bienes inmuebles objeto de anuncio, se generará la conformación de espacio público en zonas verdes, equipamiento y vías, mejorando de esta manera el déficit de espacio público, proporcionado a su vez a la comunidad un equipamiento público y vías, para el uso, goce y disfrute de los habitantes del Barrio Santa Lucia y de la comunidad en general del Municipio de Chía, garantizando de esta manera el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Que el proyecto que se anuncia a través del presente decreto, se ajusta también a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo Municipal No. 219 de 2024, Plan de Desarrollo Municipal de Chía, para la vigencia 2024 – 2027.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Chía, indicó en el Programa *“Ordenamiento territorial y desarrollo urbano”*, que el Municipio de Chía presenta un déficit de espacio público efectivo por habitante, y en virtud de mejorar el mismo estableció lo siguiente:

“Objetivo

Mejorar el indicador de espacio público efectivo en el municipio.

Estrategias

- Realizar el 100% de la gestión predial para el desarrollo de proyectos destinados a equipamiento, espacio público y mejoramiento de vías.
(...)
- Realizar las gestiones administrativas para la adquisición de suelo, o cambio en la destinación de predios que se encuentren a cargo del IDUVI, para la destinación y/o construcción de equipamientos como el vivero municipal y el centro de bienestar animal entre otros.
(...)

Metas Producto:

No. 140 Adquirir 580.000 m2 de suelo destinado a espacio público efectivo. (...)

No. 141 Adquirir 25.000 m2 de suelo para construcción y mejoramiento de vías. (...)

No. 142 Adquirir 32.000 m2 de suelo para equipamiento público. (...). (subrayado fuera de texto original).”.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía - DOTP, mediante los oficios con radicados 20245800032852, 20245800032372, 20245800032862, 20245800034342, 20245800034322, 20245800034332, 2024580035472, 20245800035472, 20245800034372, 20245800032952, 20245800032932, 20245800034352, 20245800032972, 20245800034362, 20245800032392, 20245800032532, 20245800035462, emitió los certificados de no riesgo, norma urbanística y certificado de reserva vial sobre los siguientes predios objeto del presente Decreto:

No. PREDIOS	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL
RT.1	50N- 1009607	010000870037000
RT.2	50N- 1009594	010000870038000
RT.3	50N-1009595	010000870039000
RT.4	50N-1009596	010000870040000
RT.5	50N-1009597	010000870041000
RT.6	50N-1009598	010000870042000
RT.7	50N-1009599	010000870043000
RT.8	50N-1009600	010000870044000
RT.9	50N-1009601	010000870045000
RT.10	50N-1009602	010000870010000
RT.11	50N-1009603	010000870046000
RT.12	50N-1009604	010000870047000
RT.13	50N-1009605	010000870048000
RT.14	50N-1009606	010000870049000
RT.15	50N-168145	Sin información catastral
RT. 16	100022013331610000	010000870020000

Que la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para la zona en la cual se adelantará el proyecto, se encuentra definida en el siguiente cuadro de localización teniendo en cuenta los folios de matrículas inmobiliarias:

- Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-1009600 y cédula catastral 010000870044000:

IDUVI		FICHA PREDIAL		COGEO
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, URBANISMO Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA		LABORIO		VERSIÓN
NÚMERO ANOS E NÚMERO DE FICHA		NOMBRE DEL PREDIO		FECHA
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		CC/NIT:	CC 215615	Subgerencia De Desarrollo
RAMON GALVIS GALVIS		MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-1009600	LOTE 8
SUELO		URBANO	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL
ESCRITURA PÚBLICA		ESCRITURA 542 del 2015-09-22 NOTARIA ÚNICA DE COTA	MODO DE ADQUISICIÓN /DECLARATORIA	25175-010000870044000
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO		Artículo 96. Área Residencial Urbana (ARU)	ÁREA SEGÚN TÍTULO INM	188.00
			ÁREA SEGÚN CATASTRO	188.00
			DESTINACIÓN	EQUIPAMIENTO
			COORDENADAS GEOGRÁFICAS / PLANAS	4° 51' 18.1875" N 76° 7' 44.9025" W
				N: 209459, 222263, E: 688120, 313308
LOCALIZACIÓN GENERAL		LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA		
DESCRIPCIÓN según ISAC		ÁREA	UNIDAD	
ÁREA TOTAL DE TERRENO		188.00	M2	
ÁREA AFECTACIONES		0.00	M2	
ÁREA REMANENTE		0.00	M2	
CONSTRUCCIÓN AFECTADA		148.00	M2	
ZONA DUAL/LIBRE AFECTADA		0.00	M2	
CONSTRUCCIÓN AFECTADA		0.00	M2	
ACTIVIDAD ECONOMICA AFECTADA		1.00	VIVIENDA	
REGISTRO FOTOGRAFICO		OBSERVACIONES		
Arq. Hernán Darío Forero Ramírez - Contalista IDUVI		Teléfono: 84408-894708		
FIRMA		E-Mail: contactenos@chia.gov.co		
Arq. Jeyson Hernando Sánchez Romero - Sub Gerente de Desarrollo		Página Web: www.chia.gov.co		
REVISÓ		FIRMA		

- Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-1009601 y cédula catastral 010000870045000:

IDUVI		FICHA PREDIAL		COGEO
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, URBANISMO Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA		LABORIO		VERSIÓN
NÚMERO ANOS E NÚMERO DE FICHA		NOMBRE DEL PREDIO		FECHA
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		CC/NIT:	CC 15473655	Subgerencia De Desarrollo
MYRIAM GALVIS GALVIS (*)		MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-1009601	LOTE 9
SUELO		URBANO	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL
ESCRITURA PÚBLICA		ESCRITURA 711 del 1998-09-23 NOTARIA de CHIA	MODO DE ADQUISICIÓN /DECLARATORIA	25175-010000870045000
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO		Artículo 96. Área Residencial Urbana (ARU)	ÁREA SEGÚN TÍTULO INM	188.00
			ÁREA SEGÚN CATASTRO	188.00
			DESTINACIÓN	EQUIPAMIENTO
			COORDENADAS GEOGRÁFICAS / PLANAS	4° 51' 13.8375" N 76° 7' 44.38625" W
				N: 2094540, E: 687342, E: 488122, 3148100
LOCALIZACIÓN GENERAL		LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA		
DESCRIPCIÓN según ISAC		ÁREA	UNIDAD	
ÁREA TOTAL DE TERRENO		188.00	M2	
ÁREA AFECTACIONES		0.00	M2	
ÁREA REMANENTE		0.00	M2	
CONSTRUCCIÓN AFECTADA		74.00	M2	
ZONA DUAL/LIBRE AFECTADA		0.00	M2	
CONSTRUCCIÓN AFECTADA		0.00	M2	
ACTIVIDAD ECONOMICA AFECTADA		1.00	VIVIENDA	
REGISTRO FOTOGRAFICO		OBSERVACIONES		
Arq. Hernán Darío Forero Ramírez - Contalista IDUVI		Teléfono: 84408-894708		
FIRMA		E-Mail: contactenos@chia.gov.co		
Arq. Jeyson Hernando Sánchez Romero - Sub Gerente de Desarrollo		Página Web: www.chia.gov.co		
REVISÓ		FIRMA		

- Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-1009604 y cédula catastral 010000870047000:

IDUVI		FICHA PREDIAL		CONDICIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS TERRESTRALES DE CHIA				VERSIÓN
				FECHA
NÚMERO ANOS	ELABORÓ	Subgerencia De Desarrollo		
NÚMERO DE FICHA	NOMBRE DEL PREDIO	LOTE 13		
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	C.C./NIT	CC 2048968	CEDULA CATASTRAL	
MARIA DEL CARMIN GALVIS GALVIS (*)	MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-1009604	25175-010000870047000	
SUELO	URBANO	DIRECCIÓN	C/34 10153 N 110 12	
ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA 711 del 1986-09-23 NOTARIA DE CHIA	MODO DE ADQUISICIÓN	COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO	Artículo 96. Área Residencial Urbana (ARU)	ÁREA SEGÚN TÍTULO (M ²)	188,00	
		ÁREA SEGÚN CATASTRO	188,00	
		DESTINACIÓN	EQUIPAMIENTO	
		COORDENADAS	4° 53' 17,3897" N y 76° 02' 46,9607" W	
		REGISTRARÍA / PLANAS	N. 238438 52025 E. 4882177 537281	
LOCALIZACIÓN GENERAL		LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA		
DESCRIPCIÓN según IDAC		Teléfono: 804239-384470 E-Mail: contactenos@chia.gov.co Página Web: www.chia.gov.co		
ÁREA TOTAL DE TERRENO	188,00	M ²		
ÁREA ASOCIADA	0,00	M ²		
ÁREA RESERVADA	0,00	M ²		
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0,00	M ²		
ÁREA PÚBLICA AFECTADA	0,00	M ²		
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0,00	M ²		
ACTIVIDAD ECONÓMICA AFECTADA	N/A	VIVIENDA		
IDUVI		FICHA PREDIAL		CONDICIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS TERRESTRALES DE CHIA				VERSIÓN
				FECHA
LOCALIZACIÓN GENERAL		LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA		
Número predial: 25175010000870047000000000 Número predial Catastral: 25175010000870047000000000 Ubicación: Chía, Cundinamarca Dirección: C/34 10153 N 110 12 Área del terreno: 188 m ² Área de explotación: 0 m ² Destino: residencial, edificación, vivienda, uso residencial y equipamiento Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia, 2013				
LOTE # 13 QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON AREA APROXIMADA DE 188,00 M ² SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA # 711 NOTARIA CHIA, SEGUN DECRETO # 8711 DE 06 DE JULIO DE 1986.				
REGISTRO FOTOGRAFICO		OBSERVACIONES		
(*) PRESERVA USUFRUCTO DE GALVIS GONZALEZ PAJARO CC 208203 Y GALVIS DE GALVIS INES				
Ant. Heirán Darío Forero Ramirez				
Contrato a IDUVI				
ELABORÓ	FIRMA	Teléfono: 804239-384470 E-Mail: contactenos@chia.gov.co Página Web: www.chia.gov.co		
Ant. Jeyson Hernando Sanchez Romero - Sub Gerente de Desarrollo				
REVISÓ	FIRMA			

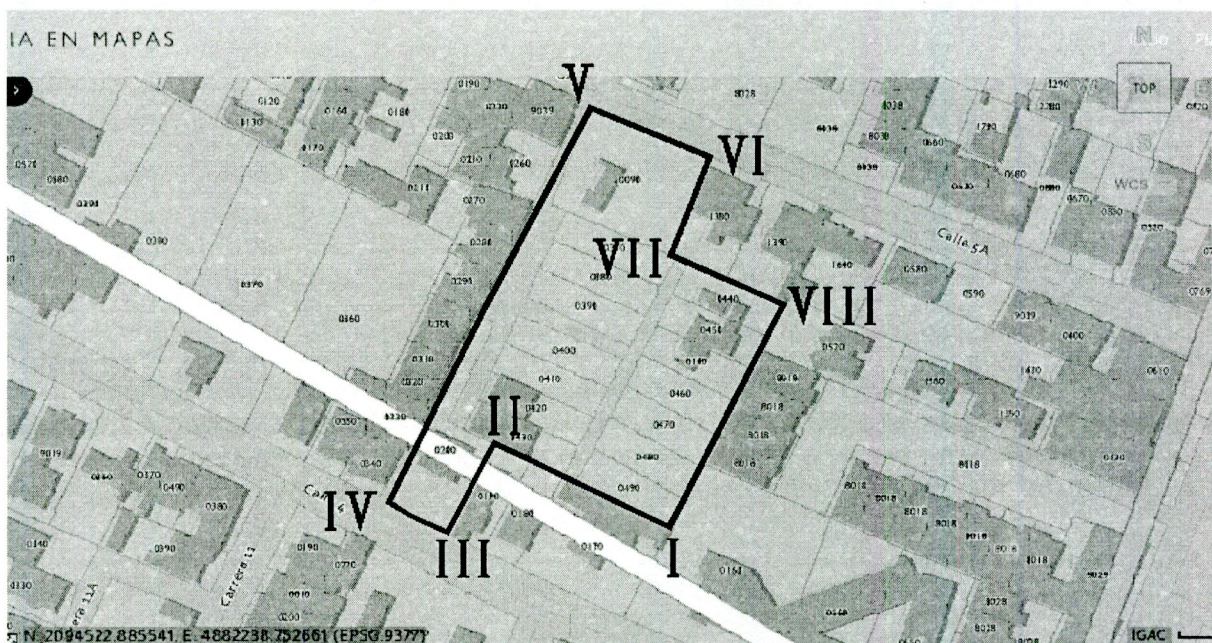
- Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-1009605 y cédula catastral 010000870048000:

IDUVI		FICHA PREDIAL		CONDICIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS TERRESTRALES DE CHIA				VERSIÓN
				FECHA
NÚMERO ANOS	ELABORÓ	Subgerencia De Desarrollo		
NÚMERO DE FICHA	NOMBRE DEL PREDIO	LOTE 13		
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	C.C./NIT	CC 3947201	CEDULA CATASTRAL	
MARIA LUISA GALVIS GALVIS (*)	MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-1009605	25175-010000870080000	
SUELO	URBANO	DIRECCIÓN	C/34 10153 N 110 12	
ESCRITURA PÚBLICA	ESCRITURA 721 del 1986-09-23 NOTARIA DE CHIA	MODO DE ADQUISICIÓN	COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO	Artículo 96. Área Residencial Urbana (ARU)	ÁREA SEGÚN TÍTULO (M ²)	188,00	
		ÁREA SEGÚN CATASTRO	188,00	
		DESTINACIÓN	EQUIPAMIENTO	
		COORDENADAS	4° 53' 17,3897" N y 76° 02' 46,9607" W	
		REGISTRARÍA / PLANAS	N. 238438 52025 E. 4882177 537281	
LOCALIZACIÓN GENERAL		LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA		
DESCRIPCIÓN según IDAC		Teléfono: 804239-384470 E-Mail: contactenos@chia.gov.co Página Web: www.chia.gov.co		
ÁREA TOTAL DE TERRENO	188,00	M ²		
ÁREA ASOCIADA	0,00	M ²		
ÁREA RESERVADA	0,00	M ²		
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0,00	M ²		
ÁREA PÚBLICA AFECTADA	0,00	M ²		
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0,00	M ²		
ACTIVIDAD ECONÓMICA AFECTADA	N/A	VIVIENDA		
IDUVI		FICHA PREDIAL		CONDICIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS TERRESTRALES DE CHIA				VERSIÓN
				FECHA
LOCALIZACIÓN GENERAL		LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA		
Número predial: 25175010000870048000000000 Número predial Catastral: 25175010000870048000000000 Ubicación: Chía, Cundinamarca Dirección: C/34 10153 N 110 12 Área del terreno: 188 m ² Área de explotación: 0 m ² Destino: residencial, edificación, vivienda, uso residencial y equipamiento Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia, 2013				
LOTE # 13 QUE SE SEGREGA DE UNO DE MAYOR EXTENSION CON AREA APROXIMADA DE 188,00 M ² SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA # 721 NOTARIA CHIA, SEGUN DECRETO # 8711 DE 06 DE JULIO DE 1986.				
REGISTRO FOTOGRAFICO		OBSERVACIONES		
(*) PRESERVA USUFRUCTO DE GALVIS GONZALEZ PAJARO CC 3947201 Y GALVIS DE GALVIS INES				
Ant. Heirán Darío Forero Ramirez				
Contrato a IDUVI				
ELABORÓ	FIRMA	Teléfono: 804239-384470 E-Mail: contactenos@chia.gov.co Página Web: www.chia.gov.co		
Ant. Jeyson Hernando Sanchez Romero - Sub Gerente de Desarrollo				
REVISÓ	FIRMA			

[Handwritten signature]

RT.5	50N-1009597	010000870041000
RT.6	50N-1009598	010000870042000
RT.7	50N-1009599	010000870043000
RT.8	50N-1009600	010000870044000
RT.9	50N-1009601	010000870045000
RT.10	50N-1009602	010000870010000
RT.11	50N-1009603	010000870046000
RT.12	50N-1009604	010000870047000
RT.13	50N-1009605	010000870048000
RT.14	50N-1009606	010000870049000
RT.15	50N-168145	Sin información catastral
RT. 16	100022013331610000	010000870020000

ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para la zona en la cual se adelantará el proyecto, se encuentra definida en el siguiente cuadro de localización teniendo en cuenta los folios de matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales:



DELIMITACION COORDENADAS	I.	N: 2094515.594093, E: 4882179.869552	V	N: 2094612.497442, E: 4882162.776509
	II	N: 2094535.739847, E: 4882140.653414	VI	N: 2094601.235220, E: 4882187.437320
	III	N: 2094513.307372, E: 4882131.400894	VII	N: 2094578.504608, E: 4882179.968340
	IV	N: 2094519.824793, E: 4882118.923201	VIII	N: 2094568.128453, E: 4882204.630556

ARTÍCULO CUARTO: AVALUÓ DE REFERENCIA. Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avaluó de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: TRÁMITE. Enviar copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIÓN. Ordenar al IDUVI, remitir copia íntegra del presente Decreto a los titulares de los derechos reales de dominio de los predios sobre los cuales recae la ejecución del proyecto denominado **“CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN**

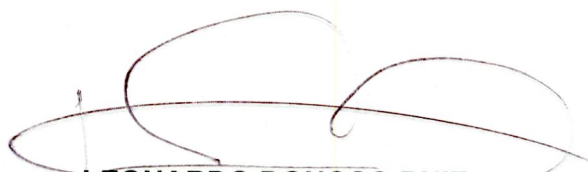
ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS EN EL ÁREA URBANA DEL BARRIO SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general no proceden recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD y VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, a los 16 DIC 2024



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Diego Andrés Cifuentes Olarte – Contratista IDUVI. 
Camilo Andrés Romero Villamil – Contratista IDUVI. 
Revisó y Aprobó: Luisa María Gómez Córdoba - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación- IDUVI. 
Revisó: Jeyson Sánchez Romero – Subgerente De Desarrollo – IDUVI. 
Revisó y Aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera - Gerente IDUVI. 
Revisó Texto Jurídico: Yenni García Junca – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó Texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Municipal de Chía 